MEMORIAL RESPETUOSO

SITRAEPSOPTRAVI

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y
VIVIENDA
"SOPTRAVI"

MEMORIAL RESPETUOSO

CAPITULO PRIMERO
RELACIONES ENTRE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SITRAEPSOPTRAVI)

ARTICULO No. 1.- El memorial respetuoso, es el instrumento que rige las relaciones laborales, culturales y económicas entre la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SITRAEPSOPTRAVI).

ARTICULO No. 2.- Las partes signatarias se comprometen a realizar todo lo que esté a su alcance, para conservar y mejorar las relaciones entre ellas, igualmente a desempeñar el máximo de su eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de las labores que a cada una de ellas corresponda a efecto de colaborar en forma vigorosa y continuada al desarrollo económico del país.

ARTICULO No. 3.- La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), reconoce al Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SITRAEPSOPTRAVI), como Representante único y legítimo del interés profesional y general de sus afiliados, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales y se obliga a tratar exclusivamente con los representantes del mismo legalmente acreditados, todos los conflictos de carácter individual y colectivo, que surjan con motivo de la aplicación del presente Memorial Respetuoso, los Reglamentos y Leyes de trabajo vigentes o que se emitan por las autoridades competentes.- La SOPTRAVI, reconoce la autonomía del Sindicato y no intervendrá en sus asuntos internos por medio de sus funcionarios y empleados.-

El SITRAEPSOTRAVI, reconoce que la Administración de la SOPTRAVI es potestad exclusiva de los funcionarios que están al frente de la misma y por lo tanto todas las

ordenes que estos emitan de acuerdo a la ley deberán ser acatadas, en consecuencia no interferirá en las decisiones administrativas de la SOPTRAVI, siempre que la determinación sea para beneficio de la Administración y no afecte a los afiliados del sindicato.

ARTICULO No. 4.- El presente memorial respetuoso beneficia y es aplicable únicamente a los trabajadores y empleados públicos afiliados al SITRAEPSOPTRAVI.

ARTICULO No. 5.- Las partes se comprometen a respetarse mutuamente en el cumplimiento de las atribuciones que les competen en el ejercicio de sus actividades.- La SOPTRAVI, no asumirá ninguna actitud discriminatoria, ni tomará represalia contra ningún trabajador y empleado público de la SOPTRAVI, por sus concepciones filosóficas, ideológicas, políticas y religiosas.

ARTICULO No. 6.- La SOPTRAVI, proporcionará los servicios de fotocopiado, mimeógrafo, radio comunicación, correspondencia y transporte al Sindicato para las asambleas que celebren los últimos viernes de cada mes, durante las mismas la SOPTRAVI, podrá impartir cursos de capacitación a los trabajadores coordinado previamente con el SITRAEPSOPTRAVI las fechas, lugares y duración.

ARTICULO No. 7.- Ninguno de los trabajadores y empleados públicos podrá ser obligado a cumplir funciones ajenas al servicio o que impliquen esfuerzos que estén fuera de sus capacidades físicas y mentales o que conlleven circunstancias degradantes para su persona o categoría.- Ningún funcionario o empleado podrá ejercer coacción para obtener de los trabajadores y empleados públicos la prestación de servicio de orden personal.

ARTICULO No. 8.- En cuanto a las prestaciones existentes o que puedan existir en virtud de la ley, reglamento, memorial respetuoso, contrato individual, que favorezcan más al trabajador o empleado público que el presente memorial respetuoso, se aplicarán aquellos que otorguen mayor beneficio al trabajador o empleado público.

TRASLADOS

ARTICULO No. 9.- El traslado de los trabajadores o empleados públicos en cuanto al lugar o sede de prestación de servicio será a solicitud del trabajador o empleado público.

ARTICULO No. 10.- Los miembros de la Junta Directiva Central y Seccionales del Sindicato y demás funcionarios sindicales, no podrán ser objeto de traslado de su sede si no es con su consentimiento. El SITRAEPSOPTRAVI entregará a la SOPTRAVI el listado

C. 9. P.

de los miembros que integran la Junta Directiva Central, Seccionales y Delegados para su conocimiento y observancia y cumplimiento del párrafo precedente.

CAPITULO SEGUNDO
QUEJAS Y RECLAMOS

ARTICULO No.11.- La SOPTRAVI, se compromete a efectuar previa autorización del sindicato las deducciones que por cuotas ordinarias o extraordinarias correspondan al SITRAEPSOPTRAVI; para efectuar estas deducciones se aplicará lo dispuesto en el Decreto 30, de fecha 15 de marzo de 1973.

ARTICULO No. 12.- Se establecen los siguientes niveles jerárquicos, para evacuar las quejas y reclamos que se presenten en los diferentes centros de trabajo:

1. El delegado de sección o cuadrilla, con el jefe inmediato.
2. El Fiscal y Presidente de la Junta Directiva Seccional o cualquier miembro de la misma en ausencia de éste, con el jefe inmediato de la unidad administrativa.
3. El Fiscal y Presidente o cualquier otro miembro en ausencia de estos, de la Junta Directiva Central, ante los Directores, Vice Ministros y Ministro.

En cada una de estas etapas se levantará el acta correspondiente firmada por ambas partes.- En el caso de que un jefe se negare a discutir el reclamo en la instancia que le corresponde la misma se considera agotada.

ARTICULO No. 13.- Las quejas y reclamos, deberán presentarse por escrito por el trabajador o empleado público afectado, ante el Delegado Sindical, dentro del término máximo de tres (3) días y este ante la Junta Directiva del Sindicato, en el término máximo de dos (2) días y ésta a su vez a la Junta Directiva Central, en el máximo de cinco (5) días; las quejas y reclamos expresarán concretamente los hechos y consideraciones legales en que la fundamenten.- Una vez presentada ante las autoridades competentes por medio de la Junta Directiva Central, dentro de los cinco (5) días siguientes, la SOPTRAVI, dictará resolución esto en caso que la misma amerite una investigación caso contrario se notificará al sindicato la fecha y hora de reunión, donde se discutirá y resolverá el problema. En todo caso se sostendrá la misma dentro del término de tres (3) días a la fecha de presentación de la queja o reclamo.

ARTICULO No. 14.- La SOPTRAVI se compromete a no hacer las anotaciones por falta en los expediente, sin previa comprobación de las mismas y según acta de descargos, donde el trabajador o empleado público presentará los medios de defensa que considere oportuno. Si procede la anotación se dará copia al trabajador o empleado público afectado

Cal.

y al Sindicato. El buen comportamiento del trabajador o empleado público durante los dos (2) meses posteriores a la anotación de la falta hará que la misma prescriba.

CAPITULO TERCERO
NORMAS DE PROTECCION

ARTICULO No. 15.- Los trabajadores y empleados públicos miembros de la Junta Directiva Central y Seccionales del Sindicato y los que sean designados para ejercer cargos sindicales en las Federaciones y Confederaciones, desde su elección hasta dos (2) años después de cesar en sus funciones no podrán ser despedidos, salvo los requisitos que para el caso establece el Artículo 516 del Código del Trabajo Vigente.

ARTICULO No. 16.- La **SOPTRAVI y el SITRAEPSOPTRAVI** se comprometen a asumir la defensa de sus empleados públicos y trabajadores y afiliados respectivamente, cuando sean detenidos, encarcelados o procesados por hechos cometidos por los mismos durante la prestación de sus servicios, siempre que estos no se encuentren en estado de embriaguez o bajo la acción de alguna droga enervante o que el hecho no haya sido provocado por el empleado o trabajador.

ARTICULO No. 17.- La SOPTRAVI procederá a la destitución inmediata de cualquier funcionario, empleado público o trabajador que cometa actos de corrupción en perjuicio del Estado. El SITRAEPSOPTRAVI, se compromete a no defender a ninguno de estos que se le compruebe fehacientemente sustracción de bienes del Estado y otras faltas consideradas como graves en la legislación hondureña.

CAPITULO CUARTO
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO No. 18.- La jornada ordinaria diurna de trabajo, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) a la semana; la jornada ordinaria nocturna de trabajo, no excederá de seis (6) horas diarias de trabajo y de treinta (30) horas a la semana.

ARTICULO No. 19.- La hora de entrada en las unidades administrativas de campo es a las 7:00 a.m. y de salida a las 3:00 p.m., de lunes a viernes; y en las unidades administrativas donde no hay personal de campo es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

O.D. ap

Se considera llegada tardía del ingreso al trabajo después de quince (15) minutos de la hora establecida para el comienzo de las labores, las llegadas tardías se deberán computar al final de cada mes calendario y se sancionarán conforme a las siguientes reglas:

LLEGADAS TARDIAS

1.- Si las llegadas tardías no exceden de veinticinco (25) minutos cada una durante el mes objeto de computo, se sancionarán así:
   a) Si resultare del cómputo que un empleado o trabajador incurrió en cinco (5) llegadas tardías durante el mes, se le impondrá una amonestación verbal;
   b) Por seis (6) llegadas tardías durante el mes, se impondrá una amonestación verbal y asiento de la misma en el expediente personal;
   c) Por siete (7) llegadas tardías durante un mes, se impondrá una amonestación escrita;
   d) Por ocho (8) llegadas tardías durante un (1) mes, se suspenderá al empleado o trabajador del trabajo por tres (3) días;
   e) Por nueve (9) llegadas o más tardías durante un (1) mes, se suspenderá al empleado o trabajador por cinco (5) días.

Reincidencia

Para aplicar la sanción de descenso, es necesario la reiteración del empleado en la comisión de faltas:

2.- Si las llegadas tardías exceden de veinticinco (25) minutos cada una, durante el mes objeto de cómputo, se sancionará así:
   a) Por dos (2) llegadas tardías durante un (1) mes, se impondrá al empleado o trabajador una amonestación verbal anotando la misma en el respectivo expediente personal;
   b) Por tres (3) llegadas tardías durante un mes, se impondrá al empleado o trabajador una amonestación escrita;
   c) Por cuatro (4) o seis (6) llegadas tardías durante un (1) mes, se suspenderá al empleado hasta por ocho (8) días; y,
   d) Por siete (7) o más llegadas tardías durante un mes, se suspenderá al empleado o trabajador o se le despedirá. Para aplicar la sanción de despido es necesario la reiteración del empleado en la comisión de faltas.

ARTICULO No. 20.- El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de la jornada ordinaria, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada de acuerdo a la ley; el salario de las horas extraordinarias trabajadas, se efectuará junto con el pago del mes siguiente.

O.J.

CAPITULO QUINTO
DEL ASCENSO Y PROMOCION DE PERSONAL

ARTICULO No. 21.- La SOPTRAVI cuando ocurran vacantes llenará tales plazas así: Los trabajadores o empleados públicos del departamento donde ocurra la vacante tendrán derecho para ser seleccionados tomando en cuenta su experiencia, antigüedad, especializaciones y carrera profesional sobre el puesto vacante. Los interesados por si mismos, por medio de su jefe inmediato o del sindicato podrán pedir que se les adjudique la plaza respectiva a la Dirección General que corresponda.

ARTICULO No. 22.- La plaza se adjudicará al que tenga el mejor Curriculum, entendiéndose que también tenga experiencia y formación profesional de acuerdo a las necesidades del puesto, en todo caso la adjudicación de la plaza será efectuada por la Dirección.

CAPITULO SEXTO
VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, DESCANSOS Y FERIADOS

ARTICULO No. 23.- La SOPTRAVI concederá a sus empleados y trabajadores vacaciones anuales remuneradas y una bonificación adicional, igual a los días de vacaciones bajo las siguientes regulaciones:

a) Después de 1 año de servicio continuo 14 días hábiles consecutivos.
b) Después de 2 años de servicio continuo 16 días hábiles consecutivos.
c) Después de 3 años de servicio continuo 19 días hábiles consecutivos.
d) Después de 4 años de servicio continuo 23 días hábiles consecutivos.
e) Después de 5 años de servicio continuo 27 días hábiles consecutivos.
f) Después de 6 años de servicio continuo 32 días hábiles consecutivos.

Los valores que por la aplicación de este acuerdo correspondan se pagarán conjuntamente tres (3) días antes que el trabajador o empleado empiece a gozar del período de vacaciones.
Se calcula la bonificación adicional en base al último sueldo ordinario devengado.

ARTICULO No. 24.- La SOPTRAVI elaborará un calendario en el que se consignará la fecha en que sus empleados y trabajadores, gozarán de vacaciones durante el año

O.D.

inmediato siguiente y lo pondrá en conocimiento del Sindicato, el primero de noviembre de cada año.

INTERRUPCIÓN DE VACACIONES.

ARTICULO No. 25.- Si durante el disfrute de sus vacaciones el empleado o trabajador se enfermare o se accidentare, la enfermedad o accidente interrumpirá el período de vacaciones cuando la incapacidad finalice.

ARTICULO No. 26.- Cuando el contrato de trabajo termine por cualquier motivo legal, el trabajador y empleado público tendrá derecho a que se le paguen las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado, más la correspondiente bonificación adicional en concepto de aguinaldo, en concepto de décimo cuarto mes y todos los derechos establecidos en el Memorial Respetuoso de fecha 26 de Junio de 1991 vigente suscrito entre ésta Secretaría de Estado y la Organización Sindical de la misma.

ARTICULO No. 27.- La SOPTRAVI, concede permiso a tiempo completo con goce de sueldo a los miembros que integran la Junta Directiva Central y el Tribunal de Honor del Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de la Secretaría de Obras públicas, Transporte y Vivienda, durante duren en sus funciones, asimismo a sus miembros representantes en federaciones y confederaciones y a los presidentes de las seccionales para intervenir en la solución de quejas, resoluciones y conflictos; en caso de que fuere necesario y debidamente justificado el presidente de la seccional solicitará al Jefe de la Dependencia donde labora permiso para que otro miembro de la Junta Directiva Secional realice funciones fuera o dentro del centro de trabajo.

ARTICULO NO. 28.- La SOPTRAVI, concede el permiso con goce de sueldo al empleado o trabajador, que fuere designado o electo para representar a la organización sindical en cursos y seminarios.

PERMISO POR DUELO Y MATRIMONIO

ARTICULO No. 29.- La SOPTRAVI concederá permiso con goce de sueldo hasta por 13 días laborables, para los funerales de la esposa o compañera de hogar, hijos, hermanos y padres del empleado o trabajador; si el deceso ocurriera fuera de la sede del centro de trabajo, el permiso se extenderá hasta un máximo de 15 días hábiles o para atender los funerales de abuelos o cualquier pariente del empleado o trabajador comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que no sean los enunciados en los párrafos anteriores, el permiso con goce de sueldo se concederá por 6 días laborables, y se extenderá hasta un máximo de 6 días hábiles; por matrimonio se concederá al empleado o trabajador 8 días hábiles de licencia con goce de sueldo. Para acreditar lo anterior el empleado o trabajador debe presentar ante la Sub Gerencia de Recursos

O.J.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y
VIVIENDA
"SOPTRAVI"

Humanos la copia fotostática de la certificación del "Acta de Defunción", la Constancia o la Certificación del Acta de Matrimonio respectivamente; junto a su original para efectos de cotejo dentro del término de hasta 5 días laborables contados a partir de la fecha en que el empleado o trabajador se reintegre a sus labores.

PRÁCTICA PROFESIONAL / 2 HORAS

ARTICULO No. 30.- Los empleados y trabajadores podrán gozar de un permiso con goce de sueldo para asistir a sus clases hasta de 2 horas diarias que podrán ser tomadas en la jornada de la mañana, no pasando de las 9:40 a.m. y en la jornada de la tarde a partir de la 1:20 p.m. siempre que acredite con el respectivo documento de matrícula que necesita dicho tiempo. La SOPTRAVI podrá otorgar permisos especiales para la realización de la práctica previa la obtención del título. En ambos casos el empleado o trabajador queda obligado a presentar los resultados de la clase o clases para los que fue concedido el permiso, en caso contrario éste le será cancelado para el siguiente período lectivo.

ARTICULO No. 31.- La SOPTRAVI concede permiso con goce de sueldo a todos los empleados y trabajadores sindicalizados, con el objeto que asistan a las asambleas ordinarias, el último viernes de cada mes y para las asambleas extraordinarias que el sindicato realice para éste último caso: el Sindicato deberá presentar la convocatoria al respectivo jefe inmediato de los empleados y trabajadores de la Unidad Administrativa. Es entendido que el permiso aquí referido incluye el transporte al lugar de la sesión del Sindicato y de esta nuevamente al lugar de destino del empleado o trabajador.

LACTANCIA

ARTICULO No. 32.- Toda empleada o trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a un descanso forzoso de 7 semanas antes y 7 semanas después del parto, remunerado del mismo modo que su trabajo. El período de la lactancia tendrá una duración máxima de siete meses y medio (7 ½) durante el mismo la empleada o trabajadora tendrá derecho dentro de sus jornadas de trabajo a una licencia de 2 horas diarias.

CERTIFICACION MÉDICA.

ARTICULO No. 33.- Para los efectos de justificación de inasistencia por enfermedad tendrá plena validez sin más trámites las certificaciones médicas extendidas por médicos particulares refrendadas por el centro de salud o el hospital público más cercano.

ARTICULO No. 34.- Los empleados y trabajadores de la SOPTRAVI gozarán de 2 días de descanso por cada 5 de trabajo, estos serán preferentemente los sábados y domingos.- Si en virtud de convenio se trabajaren durante los días de descanso o los días feriados o de fiesta nacional, se pagarán de conformidad a la ley o convenio, sin perjuicio del derecho del empleado o trabajador a gozar de descanso de otro período igual al convenido durante

O.9.1.

la semana; se excluye del beneficio de ésta cláusula, el personal de vigilancia, debido a que están sujetos a jornadas diferentes a las ordinarias previamente establecidas.

ARTICULO No. 35.- Para los efectos de ley, se consideran días feriados o de fiesta nacional los siguientes:

a) Uno (1) de Enero
b) Veinticinco (25) de enero (solo personal femenino)
c) Catorce (14) de Abril
d) Miércoles, jueves y viernes santo
e) Uno (1) de mayo
f) Quince (15) de septiembre
g) Tres (3), doce (12) y veintiuno (21) de octubre
h) Veinticinco (25) de Diciembre

En caso de que alguno de estos feriados sea día inhábil, el feriado se tomará el día hábil siguiente, previa autorización de SOPTRAVI.

CAPITULO SEPTIMO
HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO No. 36.- La SOPTRAVI se obliga a proporcionar los útiles e instrumentos necesarios para que sus empleados y trabajadores puedan desempeñar sus funciones con eficiencia y a reponerlos mediante la entrega previa de los útiles o instrumentos deteriorados o dañados.

A los empleados o trabajadores que adelante se mencionan les proporcionarán los siguientes artículos:

1.- VIGILANTES:
Un arma de fuego, un capote, dos uniformes, una linterna de mano, baterías, bujías, un reloj marcador, catres de campaña.
2.- MOTORISTA
Uniformes, dos nariceras
3.- ASEADORAS
Nariceras, gabachas, dos uniformes, dos pares de guantes.
4.- PERSONAL ASIGNADO A CAMINOS DE PENETRACION
Capotes, mascarillas, botas y cascos.
5.- MECANICOS
Dos overoles, dos pares de guantes, lentes protectores
6.- CARGADORES DE BODEGA:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
ASESORIA LEGAL
SUB GERENCIA
TEGUCIGALPA, D.C. HOND. C.A.

Dos overoles

7.- PERSONAS DE PLANTA ASFALTICA Y TRITURADORA
Mascarillas, guantes, casco, botas, capote.

8.- CARPINTEROS:
Dos overoles, lentes protectores y nariceras

9.- ALBAÑILES
Guantes, overoles

10.- SOLDADORES
Polainas, lentes protectores

11.- PINTORES
Overoles, nariceras, botas, casco

12.- PEONES
Botas, cascos.

CAPITULO OCTAVO
SALARIO Y OTRAS ASIGNACIONES

ARTICULO. No. 37.- La SOPTRAVI, se compromete a pagar los salarios de sus empleados y trabajadores el veinticinco (25) de cada mes, y a enviar la respectiva información y las planillas al Ministerio de Finanzas, antes del diez (10) del mes que corresponda al pago.

ARTICULO No. 38.- Los empleados y trabajadores que la SOPTRAVI, envié a realizar labores fuera de su jurisdicción recibirán los viáticos de acuerdo a la ley.

ARTICULO No. 39.- *La SOPTRAVI,* se compromete a otorgar a través de una compañía aseguradora de manera inmediata para gastos funerales por muerte del empleado o trabajador, la cantidad de Lps.15,000.00, como ayuda al respectivo beneficiario o beneficiarios, para lo cual suscribirá un Seguro Colectivo de Vida para todos sus afiliados.

ARTICULO No. 40.- La SOPTRAVI, se compromete a pagar la respectiva indemnización, que estipula el Código del Trabajo, por la muerte de un trabajador en servicio y así se hará constar ante el Tribunal respectivo.

ARTICULO No. 41.- La SOPTRAVI, pagará en concepto de indemnización por muerte de un trabajador o empleado público el equivalente a veinticuatro meses de salario al

C.P.I.

beneficiario o beneficiarios, pago que se hará a través de una compañía aseguradora, con la que se suscribirá un Seguro Colectivo de Vida para todos su afiliados.

ARTICULO No. 42.- La SOPTRAVI, se compromete a tener en los centros de trabajo botiquines médicos, con el objeto de proporcionar los primeros auxilios en casos de accidentes; dichos botiquines estarán a cargo de la persona que designe el jefe de personal de cada centro.

ARTICULO No. 43.- La SOPTRAVI proporcionará anualmente la cantidad de DOCE MIL LEMPIRAS(Lps.12,000.00) para actividades deportivas al sindicato.

ARTICULO No. 44.- Una vez firmado el presente Memorial Respetuoso, la SOPTRAVI, entregará al Sindicato MIL EJEMPLARES DEL MISMO, su impresión se hará previa revisión conjunta por las partes signatarias y además entregará una copia del mismo para los efectos de ley a la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social por cualquiera de las partes.

ARTICULO No. 45.- La SOPTRAVI se compromete a solicitar al sindicato una lista de cinco (5) aspirantes que reúnan los requisitos, para seleccionar el participante a cada una de las becas, cursos o seminarios que a nivel nacional o internacional se realicen y en la cual la SOPTRAVI tenga participación. Corresponde a la SOPTRAVI seleccionar dentro de la lista de los aspirantes remitida por el sindicato, el participante idóneo para tal evento, en todo caso para ese efecto la SOPTRAVI, comunicará por lo menos ocho (8) días laborables de anticipación al evento educativo; y a su vez la SOPTRAVI comunicará al sindicato con cinco (5) días laborables de anticipación a quien ha seleccionado.

CAPITULO DECIMO
MEJORAS SALARIALES

ARTICULO No. 46.- La SOPTRAVI, se compromete juntamente con el SITRAEPSOPTRAVI a proceder cada seis (6) meses a la revisión de sueldos y salarios de todos los empleados públicos y trabajadores que laboran para dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO No. 47.- La SOPTRAVI se compromete al pago de las vacaciones de todos los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, en la misma forma que se hace para todos los empleados públicos.

CAPITULO DECIMO-PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 48.- La SOPTRAVI y el SITRAEPSOPTRAVI se compromete a cumplir las actas negociadas, así como las que se suscriban en lo sucesivo y además el presente Memorial Respetuoso.

ARTICULO No. 49.- El SITRAEPSOPTRAVI se compromete a no decretar una huelga ni total ni parcial, mientras no se agoten las instancias siguientes:

1.- Ante la Dirección General
2.- Ante el Señor Secretario de Estado, si no se logra resolver lo planteado en la primera instancia.- Es entendido que el plazo total de ambas instancias no deberá ser mayor de una semana.

ARTICULO No. 50.- Cambio DE Nombre/Duración INDEFINIDA El presente Memorial Respetuoso tendrá duración indefinida y entrará en vigencia tres (3) días después de la fecha de firma del mismo; vigencia que será efectiva aunque se cambie de nombre o estructura la Secretaría, por lo que continuarán las relaciones de los empleados y trabajadores y organización sindical, en las mismas condiciones o mientras y después que la organización sindical pueda modificar su nombre para los efectos correspondientes.

En fe de lo cual firmamos el presente Memorial Respetuoso en la ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS SECRETARIA OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA SITRAEPSOPTRAVI JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

RIVALDO ADALID OYUELA OYUELA
PRESIDENTE

MARCO TULIO MONTOYA
VICE-PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
ASESORIA LEGAL
SUB GERENCIA
RR 101
TEGUCIGALPA, D.C. HOND.

C.O.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y
V I V I E N D A
"SOPTRAVI"

JULIO ISAEL PONCE VALLE
SECRETARIO DE ACTAS

CARLOS DURON PADILLA
TESORERO

ERADIA MARITZA AVILEZ TORRES
FISCAL

ANDRES DIAZ
SECRETARIO GENERAL

ALIX EDUARDO ORDOÑEZ AVILA
PRIMER SUPLENTE

ANGELA ELVIRA ESCOBAR
SEGUNDO SUPLENTE

MARCO ANTONIO LOPEZ
TERCER SUPLENTE

JUAN BAUTISTA MEJIA VARGAS
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

DINORA ACEITUNO
SECRETARIA GENERAL
C.T.H.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE HONDURAS
SECRETARIA GENERAL
C.T.H.

SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS
C.T.H.

MARTHA ZAVALA
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS
FEMENINOS C.T.H..

ROSA ALTAGRACIA FUENTES
PRESIDENTA FECESITLIH

LIC. RIGOBERTO CERRATO RAMIREZ
ASESOR LEGAL - SITRAEPSOPTRAVI

O.J.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y
V I V I E N D A
"SOPTRAVI"

LIC. FERNANDO A. FIGUEROA
GERENTE ADMINISTRATIVO

LICDA. SUYAPA MIDENCE
SUB-GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

LICDA. DIANA LANZA
RECURSOS HUMANOS

LICDA. LESLY GUZMAN
ASESORIA LEGAL

LICDA. OLGA RUIZ PEÑA
SECRETARIA GENERAL

ING. TOMAS LOZANO REYES
MINISTRO

ING. CLARO SANTOS ENAMORADO
SUB-SECRETARIO DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General del Trabajo

OFICIO No.- 24-SCC-2,000

Comayaguela, M.D.C., 09 de Marzo del 2,000

INGENIERO
TOMAS LOZANO REYES
MINISTRO DE LA SECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).

INGENIERO LOZANO:

Mediante Oficio se adjunta Memorial Respetuoso, celebrado entre el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SITRAEPSOTRAVI), Y LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), acompañado de su respectiva certificación registrada en ésta Sección.

Atentamente,

LICDA. MA. LOURDES PEREZ DE SIBAJA
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS

Brandil
9/3/2000
5:15 pm

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General del Trabajo

C E R T I F I C A C I O N

La Infrascrita, Encargada del Servicio de Contratos Colectivos, CERTIFICA Que a Folio Nº.- 16 del Tomo XIV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, se encuentra el asiento que literalmente dice: REGISTRO Nº.- 1843. Memorial Respetuoso, celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS - PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA" (SITRAEPSOPTRAVI), firmado en la Ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito - Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil (2,000); consta de cincuenta (50) Artículos, y tendrá una vigencia indefinida y comenzará a partir del seis de febrero del - año dos mil, según Artículo número cincuenta (50). Comayaguela, M.D.C. 09 de marzo del 2,000.- FIRMA Y SELLO.- LICDA. ANA LOURDES PEREZ DE SIBAJA .- ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS, Vº Bº LICENCIADO JOA-- QUIN MURILLO MEJIA, DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO".

Extendida la presente en la Ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central nueve de Marzo del año dos mil.

LICDA. ANA LOURDES PEREZ DE SIBAJA
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
ASESORIA LEGAL
SUB GERENCIA